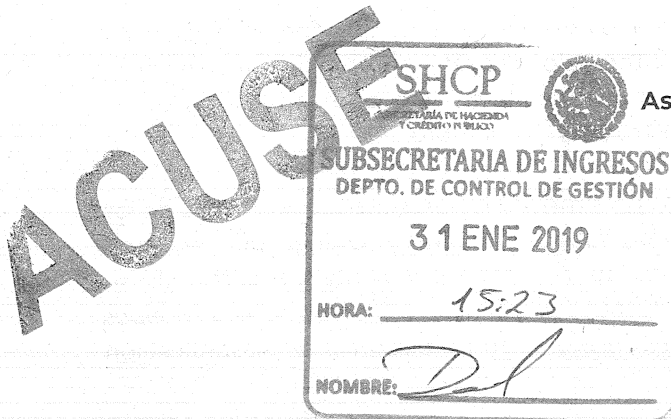


SE



Coordinación General de Mejora Regulatoria Substancial
Carretera al Cuernavaca 40, Cuernavaca, Morelos

Of. No. COFEME/19/0308



Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de enero de 2019, a través del sistema informático correspondiente².

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 124 de la *Ley de Ahorro y Crédito Popular*³ (LACP) indica que la autoridad emitirá disposiciones de carácter general, mediante las cuales determinará medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis de ese ordenamiento, tal y como lo es el presente anteproyecto.

Asimismo, se informa la procedencia del supuesto expresado en los artículos Tercero, fracción III y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://cofemersimr.gob.mx/>

³ Publicada en el DOF el 4 de junio de 2001, con su última modificación publicada el 10 de enero de 2014.

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía, Dirección General de Asesoría y Análisis

general se atiendan compromisos internacionales); lo anterior, toda vez que con la emisión del anteproyecto, México atiende los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mismos que son fijados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y del cual nuestro país es miembro.

Por otra parte, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20190115130457_46666_150119 Costo-Beneficio para Sofipos vcc.docx*, la autoridad solicitó que se tomen en consideración las acciones de simplificación descritas en el cuadro siguiente:

Flexibilización/simplificación/eliminación	Ahorro	Número de entidades a las que aproximadamente aplica la regulación.
No encriptar información	\$1,713,280 pesos	40
Los fideicomisos en donde exista intermediación de valores no deben integrar expediente.	\$241,661.84 pesos	
Eliminación de la presentación informe con programa anual de cursos de capacitación.	\$520,000 pesos	
Conservación electrónica (como alternativa a la conservación física).	\$ 3,976,471.53 pesos	
Total de ahorros	\$6,451,413.37 pesos	

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión de la presente propuesta regulatoria, se flexibilizan, simplifican o eliminan dichas obligaciones regulatorias. Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Asimismo, se observa que a través del documento antes mencionado, también se requiere que los ahorros por la eliminación de la obligación para las entidades sujetas a regulación de correspondiente a la inclusión de Passport Card como identificación en operaciones, así como aquellos derivados de la actualización de expedientes de forma no presencial, mismas que generarán ahorros por **\$13,658,008 pesos**, puedan ser utilizados para solventar costos de regulaciones futuras a las que les aplique el artículo 78 de la LGMR.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, se simplifican o eliminan en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$6,451,413.37 pesos** totales anuales, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$6, 319,120.00 pesos** totales anuales, tal y como se explicará en el dictamen que en su momento emita esta Comisión.


⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

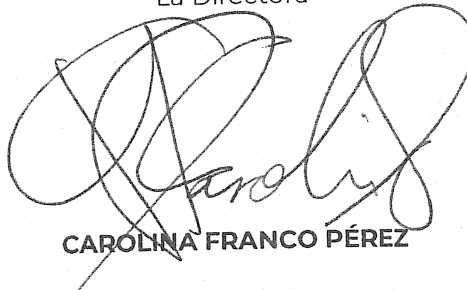
En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias serán flexibilizadas, simplificadas o eliminadas, de conformidad con el contenido de la propuesta regulatoria. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generarán tales acciones desregulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de dicha Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 9, fracciones XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como Segundo, fracción IX del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



CAROLINA FRANCO PÉREZ

PGB

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

